



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. JESUS RAMON VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

Con el permiso de la mesa directiva, de los medios de comunicación a quienes tengo el gusto de saludar y agradecer su presencia, del personal que labora en este Honorable Congreso del Estado, del público que nos distingue con su asistencia.

Honorable Asamblea:

El suscrito Dr. **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, Diputado del Municipio de Los Cabos e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 320 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 148 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS VIGENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUJETA A LA SIGUIENTE:**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Exponencialmente sabemos y tenemos conocimiento todos nosotros los Sudcalifornianos, que en la actualidad y en nuestro entorno social se han disparado de manera alarmante los robos domiciliarios, trayendo este fenómeno delictivo una grave afectación en daños patrimoniales en los núcleos familiares, en las empresas, industrias y cualquier persona física o moral que hoy por hoy son atacados y dañados en sus bienes, en sus activos, en su patrimonio y por supuesto en sus preciados bienes familiares que con tanto esfuerzo se han venido adquiriendo ya sea como empleados, profesionistas, comerciantes o cualquier actividad que genere riqueza para lógicamente tener un mejor nivel de vida ganado con su esfuerzo y dedicación en un sano crecimiento financiero en sus personas y empresas.

Hablar de robos domiciliarios, es hablar de un delito que está dañando seriamente la integridad de la seguridad social, teniendo en consecuencia que la sociedad sudcaliforniana ya sean ciudadanos comunes o empresarios de cualquier ramo, se pregunten donde están las leyes que castigan a este delito, ya que aprecian que los delincuentes que llevan a cabo este tipo de ilícitos, lo que se llevan pueden ser por igual bienes muebles o joyas, y que el fin de los mismos en mucho de los casos terminan en establecimientos en prenda como son las casas de empeño y establecimientos de compra de metales preciosos, trayendo en consecuencia la existencia de un mercado negro de compra venta de joyas, relojes, metales preciosos, aparatos electrónicos como computadoras portátiles (laptops), televisores, teléfonos celulares, y demás propiedades que bien



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

pueden tener un precio de alta estima personal para el propietario por haberse obtenido con el esfuerzo de su trabajo, pero por otro lado, derivado a la gran oferta que hay para la pignoración de ellos con la existencia de casas de empeño, ello hace que el delincuente que se hizo de manera indebida de esos bienes, los deje por precios irrisorios en estas casas prendarias que en ningún momento verifican el origen de los mismos.

En el sentir de La ciudadanía, de las familias Sudcalifornianas, de todos nosotros compañeros diputados, pensamos que se puede deducir por los empleados, representantes o propietarios de estas casas prendarias, que cuando los bienes a empeñarse son ofrecidos, lógico es que la operación se lleve a cabo en un proceso formal de legalidad en donde se acredite la legal procedencia de ellos para evitarse en un futuro problemas con las autoridades por haber sido robados y por no tener documentos como facturas o notas de compra-venta que certifiquen la propiedad del mismo, entendiéndose en consecuencia que por disyuntiva ese bien proviene de una actividad delictiva como lo es el robo, mismo que es de los que son catalogados como graves sin derecho a fianza.

Entonces es menester que este iniciador entre al estudio del delito de robo domiciliario y de las penas en sus diferentes modalidades, para tener una apreciación lógica y correcta de que ellos son causados en casas habitaciones, en oficinas con violencia en las personas o en las cosas y demás modalidades, y que curiosamente las llevan a empeñar a la primera oportunidad, entendiéndose en consecuencia que del estudio



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

de este delito se desprende que es de los graves y curiosamente no existe percepción por parte de las casas de empeño y que proviene de un delito o bien sencillamente no les interesa, solo llevan a cabo la operación de prenda sin importarles el origen de los mismos.

De ahí la importancia de poner énfasis en el estudio de la reforma al código penal de nuestro Estado de Baja California Sur, para calificar con un serio planteamiento de fortalecer la pena para las casas de empeño y de establecimientos que se dedican a la compra de metales preciosos, ya que los robos a casa habitación y asaltos a mano armada tienen su causa debido a que es prácticamente fácil vender o empeñar artículos de gran valor sin saber por estos establecimientos si su procedencia es lícita, dándole a los delincuentes la facilidad de conseguir dinero en efectivo en la operación con ellos, derivando entonces que debido a esa actividad entre el delincuente que vende o empeña y pignorante debe considerarse como delito grave que tiene que ser castigado tanto al asaltante, como el que pignora, así como a los propietarios o encargados de las casas de empeño y establecimientos que compran y venden metales preciosos, es importante asentar firmemente que estas operaciones si no las inhibimos con la reforma que hoy se pretende, continuara este flagelo social del robo a casa habitación y asaltos a mano armada ya que artículos como joyas, línea blanca y demás muebles circularan de manera legal posterior al robo y su pignoración y venta final por las casas de empeño, y que curiosamente serán adquiridas por un nuevo comprador



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

mediando en dicha operación de compra venta con una factura o una nota fiscal expedida por las casas de empeño o establecimientos de compra venta de metales preciosos, quedando demostrado que el hoy propietario respalda su procedencia que es la de la casa de empeño, y con eso queda impune el delito del robo que le causó agravio económico a quien le fue robado.

De conformidad a las normas penales, estas fueron creadas para inhibir actos que violenten la paz social, en consecuencia existen los delitos que identifican las acciones violatorias que las castiga el Estado mediante el *Ius Poénale*, por lo que, en consideración a lo anterior, para nuestro Estado de Baja California Sur, tenemos al Código Penal que tipifica el delito de Robo agravado en su artículo 297 y diferentes modalidades que expresa : Se impondrán de tres a quince años de prisión y hasta trescientos días de multa y el responsable no tendrá derecho a la libertad caucional, por tratarse de un delito grave, cuando el robo se cometa:

fracción I: En un lugar habitado o destinado para habitación...

Fracción II: Empleando violencia en las personas o en las cosas...

Fracción III.- Aprovechando las condiciones de confusión producidas por catástrofes o desórdenes públicos;

Fracción IV.- En una oficina recaudadora o en perjuicio de cualquier institución...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Fracción V.- Por dos o más personas con premeditación o asechanza;

Fracción VI.- Respecto de maquinaria, insumos, instrumentos y equipos de labranza o pesca, frutos cosechados o por cosechar o productos que se encuentren en el campo o en el lugar de la explotación pesquera...

Fracción VII.- En agravio de bienes utilizados en la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

De lo anterior expuesto, en obvio de repeticiones es menester expresar por este iniciador, que en el código penal de nuestro Estado, el delito de robo en sus modalidades antes mencionadas es agravado, en consecuencia el delincuente que llevó a cabo este delito de acuerdo a la norma penal si fuere detenido deberá ser castigado sin derecho a fianza por así estar estipulado en nuestra legislación penal, mas sin embargo es realmente alarmante tanto robo a casa habitación o de cualquier modalidad sin ser castigado, entonces es cuando nos preguntamos qué es lo que pasa con el producto de lo robado.

Por ello la seriedad de buscar la manera de inhibir al delito de robo para quien lo comete como para quien lo recepta en general, como en estos casos son las casas de empeño y establecimientos de compra venta de metales preciosos que participan en la compra o empeño, ya que en el caso de las casas prendarias en el procedimiento de la operación de venta o prenda únicamente se aseguran de que los artículos estén en buenas condiciones y sean originales sin importar su



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

procedencia, por lo que es de considerarse que esta reforma tiene el espíritu de darle legalidad absoluta a las operaciones que se lleven en ellas, por lo que **deberán de exigir de los deudores prendarios comprobar su legítima procedencia por medio de notas o bien de facturas o en su caso por dos testigos con debidas identificaciones oficiales como credenciales para votar que deberán ser con domicilios dentro de las jurisdicciones del Municipio que se trate y que deberán ser asentadas en un libro para posibles aclaraciones y seguimiento de investigaciones legales de ilícitos por robos en cualquiera de sus modalidades.**

En el contexto y espíritu de la iniciativa que nos ocupa, es por demás sabido que la sociedad sencillamente dice su sentir al expresar que ya están cansadas de la inseguridad y de la gran zozobra de sentirse amenazadas en su patrimonio por los robos domiciliarios, y que independientemente de ello, es también conocido por los medios de comunicación del gran incremento de robos que hoy por hoy están golpeando fuertemente a las familias trabajadoras de la totalidad de nuestro Estado de Baja California Sur, por lo que no debe perderse de vista que la consecuencia de las reformas hoy planteadas en cuestión traerá como resultado, en perjuicio del presunto inculpado, la no garantía de la libertad bajo caución ni la sustitución de la pena en la sentencia por ser delito de los tipificados como graves para efectos de evitar serios daños tanto al patrimonio familiar y comercial y con ello inhibir el delito de los robos y acabar con la impunidad con la que se manejan los vendedores y compradores de procedencia ilícita a fin de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

otorgar mayor certeza jurídica y social a la población en general.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 320 del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 320.- Al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, oculte, reciba en prenda o adquiera de cualquier manera con ánimo de lucro, objetos que sean producto del delito, conociendo su origen, será castigado con pena de **dos** a **diez** años de prisión y multa de hasta cien días de salario.

La misma penalidad se aplicara a los propietarios, encargados o empleados de casas de empeño, establecimientos de compra venta de metales preciosos o similares a estos que compren o reciban en prenda o adquieran de cualquier manera con ánimo de lucro objetos que sean productos del delito, con conocimiento o sin la comprobación correspondiente de su procedencia legítima.

Si la receptación de objetos de procedencia ilícita constituye una actividad habitual, entonces se impondrá **un tercio más** de la pena prevista en este artículo y se procederá a la clausura del local o negociación en que se realice tal actividad.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del artículo 148 del Código de Procedimientos Penales de Baja California Sur para quedar como sigue:

Fracción XI.- Receptación agravada prevista en **los artículos 320 y 322** del Código Penal de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 11 de Junio del 2013

ATENTAMENTE

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.